--- Trelew, de noviembre del año dos mil doce.----------

--- **VISTO:** ----------

--- La recusación con causa sobreviniente aducida por la parte actora a fs. 61/63.---------

--- **Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- La parte actora plantea la recusación con causa sobreviniente de la Sra. Jueza de Familia Nro. 1, Dra. Gladys Susana Rodríguez, en razón, -dice-, de haber comprobado que la magistrada ha tomado una posición favorable en beneficio de la parte demandada que se traduce y manifiesta no sólo en el procedimiento sino en la evidente acogida favorable a las argumentaciones expuestas por la demandada, que evidencian a esta altura del proceso un probable adelantamiento de tutela jurisdiccional o prejuzgamiento y una falta de imparcialidad que le genera duda respecto de la actuación de la juez, de la letrada patrocinante y de la demandada.----------

--- Funda su planteo en el art. 17, inc. 7 in fine del CPCC y ofrece como prueba de sus aseveraciones las constancias de la audiencia celebrada en fecha 11 de octubre del 2012,en la que la jueza a quo receptó recomendaciones sobre el pleito con posterioridad a su iniciación.----------

--- Bajo el apartado titulado “Hechos” relata que se elaboró un informe para presentar con la contestación de la demanda, en el que participó el recusante -desconociendo esa finalidad-, en un abuso por parte de la Defensora Pública, Dra. Basckov, en razón de su proximidad y posibilidad de acceso con los equipos técnicos y trabajadores sociales del juzgado. En tales circunstancias se ha predispuesto y elaborado una documental, a la que pretende dar rigor científico, y respecto del cual se alza en razón de haber sido convocado mediante un engaño existiendo una notoria falta de coincidencia entre los términos de la entrevista y el informe que se entregó a la letrada patrocinante.----------

--- Sigue relatando que los hechos de la recusación con causa se producen en la audiencia del 11 de octubre del 2012 cuando se había dispuesto la presentación de A. M. y F. E. M. y habiendo concurrido los mismos a la audiencia, cuando acceden a la sala se encuentran con su hermana R. que está siendo entrevistada por la Dra. Rodriguez.---------- Añade que ni R., ni la demandada, ni el recusante habían sido citados a la audiencia, y que por su edad R. no puede comparecer sola, alegando que su madre la llevó por indicaciones de la Dra. Baskovc como soporte de su petición. Manifiesta que la aludida sospecha de parcialidad también surge de una conversación mantenida entre los hermanos en la cual R. habría relatado lo antes dicho, mencionando que habría comparecido a la audiencia para decir personalmente una serie de cosas, habiéndose de este modo contaminado su espontaneidad y objetividad.---------- Afirma que resulta evidente que concomitante con la audiencia mencionada, la Dra. Rodríguez ha tomado

partido por la posición de la parte demandada, haciéndose eco de sus planteos y prescindiendo de su deber de imparcialidad adelantando tutela judicial y actuando sin motivación ni rigor científico alguno para favorecer la posición de la parte demandada.---------- A fs. 64 la jueza a quo manifiesta que respecto a la audiencia ordenada a fin de escuchar a los menores -argumento mayor en que se funda la recusación de autos- surge que frente al pedido de la parte demandada de la incorporación a la audiencia de la hija menor del matrimonio, R., se dispuso estar a lo ordenado en la fijación de la comparecencia de sólo los hijos involucrados en la causa, pero el día de la audiencia se hizo presente la Sra. A. con su hija R., y quien suscribe estimó conveniente encontrándose dentro de las facultades conferidas por el ordenamiento legal, escuchar a la menor conjuntamente con sus hermanos y así se hizo.---------- Alega que de modo alguno esa circunstancia afecta su imparcialidad e impide que intervenga en la causa que tramita ante el juzgado, por lo tanto niega la causal invocada para apartarse del conocimiento de los autos principales.---------- II.- La recusación con causa en nuestro ordenamiento ha sido reglada siguiendo una enumeración taxativa de los motivos que la hacen procedente resultando su aplicación restrictiva. En tal sentido la causal esgrimida por el recusante debe contar con fundamento fáctico pleno y la recusación debe ser clara y categórica.---------- Y es del caso, que el recusante invoca una causal de recusación (prejuzgamiento) a la que equívocamente añade una serie de comentarios que dejan traslucir su disconformidad con la decisión adoptada por la jueza de oir a la hija menor R. quien no había sido citada a la audiencia celebrada según acta de fs. 54, -cuando en providencia anterior de fs. 43 suscripta por la Dra. Apaza en su calidad de jueza subrogante se había rechazado su citación-, surgiendo la sospecha de falta de imparcialidad de la magistrada para decidir en el subexamine.---------- Ello así, es de señalar que los errores de hecho o de derecho en que pueden incurrir los jueces, como los vicios procesales que existan, sólo pueden ser materia de los recursos pertinentes o del planteo de su nulidad. A todo evento las “sospechas de parcialidad” resultan insuficientes para apartar al juez natural del proceso, porque están imbuídas de una apreciación subjetiva de la parte. Ello así, las circunstancias alegadas deben superar el ámbito de la “sospecha de imparcialidad ” para encuadrar en alguno de los supuestos que establece taxativamente el art. 17 del CPCC, a los fines de ser acogida la recusación.---------- Por otra parte, se entiende por prejuzgamiento la emisión de opinión o dictamen preciso y fundado sobre los puntos concretos que deben ser materia de la decisión de fondo, ya sea fuera del expediente o bien en el expediente antes de la oportunidad fijada por la ley (Cfr. Alsina, “Tratado...”. 2da. Ed., v. II, pp. 300/302, nro. 53, nota 127; Palacio “Derecho Procesal Civil”, v. II, p. 323: Podetti, “ Tratado de la competencia”, p. 518; Sentís Melendo, “Estudios de Derecho Procesal”, v. I, pp. 280/281; CSJN, Fallos, v.

236, p. 626, cit. por Morello, Sosa, Berizonce, “Cód. Proc...“, Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Tomo II-A pág. 468, ap. a) (esta sala SIC 090/11).---------- Ello implica el contenido de un aporte subjetivo del magistrado consistente en la emisión de un juicio de valoración al respecto, que no se advierte en el supuesto en examen toda vez que no ha emitido pronunciamiento alguno la jueza recusada respecto de la cuestión de fondo a decidir en el proceso, cual es el pedido de custodia de los menores F. E. y A. M. M.---------- Por la trascendencia y gravedad que trasunta el acto de recusar con causa a un magistrado, es necesario que el escrito mediante el que se articula el planteo, contenga una argumentación sólida y seria respecto de las casuales invocadas (Conf. CNFed. Cont. Adm.., Sala IV, 20/5/94, ED, 161-614; CNCiv., Sala C, 18/4/96, LL, 1996-E-665, 39040-S), dado que “...constituye un acto relevante la invocación de causales que pongan en peligro la imparcialidad del juez, requiere una argumentación seria y fundada” (Conf. CNCiv., Sala C, 19/8/99, LL, 2000-B-45; ED, 185-404).---------- Al respecto cabe recordar que es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la recusación -al igual que la excusación- es un instituto que tiende a asegurar la imparcialidad de los jueces, pero que debe recibir interpretación restrictiva porque se halla comprometida la garantía del juez natural y no debe convertirse en un medio para el apartamiento del magistrado del conocimiento de la causa que por ley le ha sido atribuida (doctrina de Fallos 310:2845; 319:758).---------- Asimismo la conducta asumida en el proceso por la letrada que representa a la parte demandada, de ningún modo puede servir de fundamento para endilgar responsabilidad alguna a la Sra. Jueza de grado, debiendo en su caso el recusante impugnar por la vía procesal correspondiente los actos de la letrada que considere constituyen un actuar irregular de la misma ene l cumplimiento de su función.---------- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ---------- I. Rechazar el planteo de recusación con causa formulado a fs. 61/63.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2012 – SIF.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA